“Por la cual se modifica la Resolución 1283 de 2016”

# EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas en el literal d), numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.8.2.2 y 2.2.3.8.6.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionados por el Decreto 2143 de 2015, y

# C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1283 del 2016, estableció el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER y gestión eficiente de la energía, para obtener los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11 (deducción de renta y complementarios), 12 (exclusión de IVA), 13 (arancel) y 14 (depreciación acelerada) de la Ley 1715 de 2014.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 1283 de 2016, establece como requisito específico de la solicitud del beneficio de deducción especial de renta (artículo 11 de la Ley 1715 de 2014), que las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la gestión eficiente de la energía, deben corresponder a la implementación de las metas ambientales establecidas en la Resolución No. 186 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que los Ministerios de Minas y Energía, Hacienda y Crédito Público y el de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. ------- de 2017, establecen las metas ambientales correspondientes al período 2017-2022.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario ajustar algunos de los requisitos establecidos en la Resolución No. 1283 de 2016, para obtener la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y Complementarios por inversiones en gestión eficiente de energía, con el fin de adecuarlos a las acciones y medidas establecidas en la Resolución No. XXXXX de 2017, por la cual se establecen las metas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1**. Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1283 de 2016, el cual quedará así:

1. Diligenciar el Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo y Maquinaria”.
2. Cuando se incluyan servicios, se debe aportar el Formato 2 “Especificaciones de los Servicios”.
3. Las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la gestión eficiente de la energía deben corresponder a la implementación de las metas ambientales establecidas en la Resolución --- de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para lo cual se debe aportar:
4. Concepto emitido por la UPME a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución ---de 2017.
5. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para desarrollar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía – PROURE para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información:
6. Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de cálculo que soporte los datos presentados.
7. Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud.
8. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).
9. Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.
10. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones” o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complemente; y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.
11. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, se deberá anexar comunicación expedida por el ente certificador en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible a partir de la aprobación de la fase de diseño.
12. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía, SGEn, se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 50001.
13. Concepto emitido por la UPME, en el que avale el proyecto de fuentes FNCER y los equipos, elementos, y maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios.
14. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

**Artículo 2**. Sustituir el Formato 2 “Especificaciones de los servicios”, correspondiente al numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 1283 de 2016, el cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 3. *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y suprime el inciso 2 del numeral 8 y los literales g, h, i del numeral 5º del artículo 4 de la Resolución 1283 de 2016 y demás disposiciones que sean contrarias.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

**FORMATO 2. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SERVICIO** | **PROVEEDOR** | **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE EXCLUSIÓN DE IVA** | **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE DEDUCCIÓN EN LA RENTA** | **VALOR TOTAL EN PESOS COLOMBIANOS** | **VALOR IVA EN PESOS COLOMBIANOS** | **FUNCIÓN** |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |

**INSTRUCCIONES:**

*i. Servicio*: Indicar el nombre de cada uno de los servicios objeto de la solicitud.

*ii. Proveedor*: Indicar el nombre del proveedor del servicio.

*iii. CERTIFICACION AMBIENTAL PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE EXCLUSIÓN DE IVA:* Marque con una X si la solicitud es para este fin*.*

*iv. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE DEDUCCIÓN EN LA RENTA:* Marque con una X si la solicitud es para este fin.

*v. Valor total en pesos colombianos (sin incluir IVA):* Señalar el valor total de cada servicio objeto de la solicitud sin incluir el valor del IVA.

vi. *Valor IVA en pesos colombianos*: Señalar el valor del IVA en pesos colombianos.

*vii. Función*: Realizar una breve descripción de la función que cumple en particular cada servicio objeto de la solicitud en el proyecto.